

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
FUNZA – CUNDINAMARCA, VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE 2024**

RADICADO No. 2023-00634-00

Una vez debidamente subsanada la demanda, sería del caso proveer sobre su admisión, de no ser porque de la revisión dada al avalúo allegado en esta oportunidad, determina con claridad el Despacho la falta de competencia para conocer del presente asunto, como quiera que no superan los 150 salarios MLMV, no siendo competente este Juzgado para asumir su conocimiento de conformidad con lo señalado en el numeral 6° del artículo 26 del CGP, que en su tenor literal contempla:

(...) En los demás procesos de tenencia la cuantía se determinará por el valor de los bienes, que en el caso de los inmuebles será el avalúo catastral.”

Ha sido ampliamente reconocido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, que, en los procesos originados en contratos de leasing, la fijación de la cuantía se deberá tomar de acuerdo con el avalúo catastral, y en tal condición este Juzgado carece de competencia.

Consecuente con lo anterior, se dispone **EL RECHAZO DE LA DEMANDA POR FALTA DE COMPETENCIA EN RAZÓN A LA CUANTÍA**, y en consecuencia, por secretaría remítase la demanda junto con sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE MOSQUERA –REPARTO-**, para que asuma su conocimiento.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Roger Eduardo Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ